



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 330026823002746.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 330026823002746

Con fecha 09 de octubre de 2023, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

“Candados de seguridad con los que cuentan los nuevos formatos de carta de naturalización emitidos desde fecha 18 de Agosto de 2023 para validar su veracidad.” (Sic)

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ)**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 06 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico No. ASJ-55834/2023, la **DGAJ** manifestó lo siguiente:

*“Sobre el particular, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos manifiesta a esa Unidad de Transparencia que, de conformidad con las Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad, Celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo, del Consejo de Seguridad Nacional, y la Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2008, se reconoce a la Secretaría de Relaciones Exteriores (**SRE**) como una dependencia integrante del Consejo de Seguridad Nacional, así mismo, se reconoce como Instancia de Seguridad Nacional a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la (**SRE**), tal y como se desprende de la fracción VIII, del artículo 12, de la Ley de Seguridad Nacional.*

Por otro lado y, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de junio de 2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene entre otras atribuciones, de manera enunciativa mas no limitativa, la de resolver los procedimientos y las solicitudes que en materia de nacionalidad y naturalización se formulen a la Secretaría, así como de imponer las sanciones a que se refiere la Ley de Nacionalidad y su Reglamento, expedir





certificados y constancias de nacionalidad mexicana, declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento y cartas de naturalización.

Por otro lado, la Ley de Seguridad Nacional, establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;

Artículo 4.- La Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, clasifica como información reservada por un término de 5 años toda la información y documentación relativa a los candados de seguridad con los que cuentan los nuevos formatos de carta de naturalización emitidos desde fecha 18 de agosto del año en curso. Lo anterior con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, y demás relativos de la propia Ley; con base en lo siguiente:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Al respecto, se destaca que la divulgación de las características de los candados de seguridad del nuevo formato de cartas de naturalización, podría facilitar la falsificación de dicho documento. No revelar las características del documento ayuda a prevenir el fraude y la falsificación de documentos oficiales. Si las características fueran de conocimiento público, sería más fácil para las personas malintencionadas intentar crear documentos falsos.





Lo anterior se robustece conforme a la siguiente: **PRUEBA DE DAÑO:**

I. La divulgación de la información reservada constituye un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés del gobierno de México.

Lo anterior en virtud de que lo requerido por el solicitante, consistente en información relativa a los Candados de seguridad con los que cuenta el nuevo formato de carta de naturalización emitidos desde fecha 18 de agosto de 2023. Misma que no pueden ser divulgada o hacerse pública, toda vez que, se corre el riesgo de que la información se utilice de manera inadecuada y de esta manera podría provocar la falsificación de un documento oficial emitido a los ciudadanos extranjeros que después de cumplir una de serie de requisitos obtienen la nacionalidad mexicana por naturalización por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.

La divulgación de la información relativa a los Candados de seguridad con los que cuenta el nuevo formato de carta de naturalización emitidos desde fecha 18 de agosto de 2023, podría afectar la expedición legal de documentos oficiales por parte de esta Secretaría, divulgar las características de seguridad de un documento oficial haría que sea más fácil para las personas malintencionadas falsificar documentos. Esto podría poner en peligro la integridad del sistema de documentos oficiales y permitir actividades ilegales.

Al reservar las características específicas del documento, se dificulta a los estafadores y delincuentes la creación de documentos falsos. Esto ayuda a prevenir el fraude, la usurpación de identidad y otros delitos relacionados con documentos falsos.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. La limitación del derecho del solicitante a conocer la información que se reserva es proporcional. El derecho a buscar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: i) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); ii) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; iii) no exista un medio menos lesivo; y, iv) la limitación sea proporcional en sentido estricto.

a) Fin legítimo.- No comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública y la defensa nacional, con base en la prevención del fraude y la falsificación de cartas de naturalización, documento oficial emitido por una dependencia integrante del Consejo de Seguridad Nacional.

b) Idoneidad de la medida.- La medida tomada consiste en la reserva de la información solicitada, con el objeto de no comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública y la defensa nacional, así como, no dar a conocer información que contenga las especificaciones del nuevo formato de carta de naturalización emitido desde la fecha 18





de agosto del año en curso, evitando la falsificación, el fraude, la usurpación de identidad y otros delitos relacionados con documentos falsos.

c) Existencia de un medio menos lesivo. - No existe un medio menos lesivo previsto en la ley, que la reserva de la información, debido a que, su entrega se encuentra limitada, toda vez que, la divulgación de la información provocaría la falsificación, el fraude, la usurpación de identidad y otros delitos relacionados con documentos falsos.

d) La limitación es proporcional en sentido estricto. - Ha quedado plenamente establecido que en este momento y debido a las circunstancias, se tiene un interés mayor en reservar, ya que, la información solicitada y la reserva de dicha información, constituyen el medio menos lesivo restrictivo disponible, para evitar el perjuicio que conllevaría su divulgación.

En ese sentido, la divulgación de la información tiene el potencial de comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública y la defensa nacional al divulgar la información relativa a los candados de seguridad del nuevo formato de carta de naturalización, dando lugar a que la información se utiliza de manera inadecua y de esta manera promover el fraude y la falsificación de documentos emitidos por esta Secretaría.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos atentamente solicita a esa H. Unidad de Transparencia, se sirva:

ÚNICO.- Que la presente solicitud sea turnada al Comité de Transparencia, con la finalidad de que confirme la clasificación de la información como **RESERVADA** por un periodo de 5 años, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110, fracciones I y VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información reservada hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II y 110 fracciones I y VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Segundo.- Que la **DGAJ** clasificó como reservada la información, de conformidad con lo siguiente:

Información clasificada: Los candados de seguridad del nuevo formato de carta de naturalización emitido desde la fecha 18 de agosto de 2023.





Clasificación de la información: RESERVADA.

Período de la reserva: 05 años.

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 97, 98 fracción I, 102, 110 fracciones I y VII de la **LFTAIP**, así como 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**).

Motivación de la Clasificación de la información como reservada: Toda vez que:

- Las Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad, Celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y la Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2008, reconoce a la Secretaría de Relaciones Exteriores (**SRE**) como una dependencia integrante del Consejo de Seguridad Nacional, así mismo, se reconoce como Instancia de Seguridad Nacional a la **DGAJ**, conforme a los establecido en la fracción VIII, del artículo 12, de la Ley de Seguridad Nacional.
- Dicha dirección tiene entre otras atribuciones, resolver los procedimientos y las solicitudes que en materia de nacionalidad y naturalización se formulen a la Secretaría, así como de imponer las sanciones a que se refiere la Ley de Nacionalidad y su Reglamento, expedir certificados y constancias de nacionalidad mexicana, declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento y cartas de naturalización.
- La Ley de Seguridad Nacional, en el artículo 51 dispone que es información reservada por motivos de Seguridad Nacional: I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

PRUEBA DE DAÑO:

- Hacer pública la información facilitaría la falsificación de dichos documentos. No revelar los candados del nuevo formato de las cartas de naturalización ayuda a prevenir el fraude y la falsificación de documentos oficiales.
- Proporcionar la información podría contribuir a un uso indebido del mismo, como podría serlo la falsificación de documentos por parte de grupos delincuenciales.
- La divulgación de la información solicitada por el requirente representa un riesgo presente en un uso indebido y de esta manera provocaría la falsificación de un documento oficial emitido a los ciudadanos extranjeros que después de cumplir una serie de requisitos obtienen la nacionalidad mexicana por naturalización por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.





- Revelar la información mencionada afectaría la expedición legal de documentos oficiales por parte de esta Secretaría, implicaría la difusión de características de seguridad de un documento oficial, lo cual facilitaría la falsificación de documentos. Esto podría poner en peligro la integridad del sistema de documentos oficiales y permitir actividades ilegales, como el fraude, la usurpación de identidad y otros delitos relacionados con documentos falsos.
- Hacer pública la información comprometería la seguridad nacional, la seguridad pública y la defensa nacional, con base en la prevención del fraude y la falsificación de cartas de naturalización, documento oficial emitido por una dependencia integrante del Consejo de Seguridad Nacional.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65 fracción II, 97, 98, 110, fracciones I y VII, y 140 de la **LFTAIP**, y en los numerales Octavo, Décimo Séptimo y Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como **reservada**, declarada por la **DGAJ** relativa a los candados de seguridad del nuevo formato de carta de naturalización emitido desde la fecha 18 de agosto de 2023, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Se confirma el periodo de reserva por **05 (cinco) años** de la información antes referida, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.
- CUARTO.-** NOTIFÍQUESE a la **DGAJ** para que la reserva sea reportada en la actualización semestral del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (**IECR**).
- QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.
- SEXTO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí





mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 06 de noviembre de 2023.



ADRIANA GARCÍA ARIAS

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Directora Jurídica de Acceso a la Información



SOLEDAD GUADALUPE LÓPEZ ACOSTA

Titular del Área de Especialidad en Control Interno, en el ramo Relaciones Exteriores



GUILLERMO SIERRA ARAUJO

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Director de Archivos en la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático



